

ACUERDO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER LEGISLATIVO QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE EXAMEN DE DETECCIÓN DE DROGAS DE ABUSO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

Con fundamento en los artículos 91 y 92, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California, artículos 3, 4 fracción III, 5 fracción II, 46 fracción XIX, 48 y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, así como los numerales 81, 81 BIS y 81 TER fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Contraloría Interna dicta el siguiente Acuerdo a tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que esta Unidad de la Contraloría Interna a mi cargo, con el objeto de verificar que los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado en el desempeño de sus funciones, cumplan con la máxima diligencia el servicio que se les ha encomendado, y con el interés de que no incurran en conductas tendientes a la realización de actos que causen la deficiencia en el servicio público, por lo que ha diseñado y emitido el presente documento relativo a la toma de muestras a los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado para la Detección del Consumo de Drogas, Sustancias Ilícitas y la notificación de resultados.

El presente documento contiene e indica los pasos a seguir para la realización del examen de detección de drogas denominado "antidoping" a los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Baja California, los cuales tienen como propósito el establecer un procedimiento óptimo



aplicable a dicha actividad, definiendo claramente las funciones y actividades de los Servidores Públicos sujetos a la realización de dicho examen.

La necesidad de implementar un procedimiento para la aplicación de un examen de detección de drogas "Antidoping", deriva del mandato Constitucional que establece como obligación de los servidores públicos de elección popular, así como los que desempeñen un empleo, cargo o comisión de primer nivel en los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Órganos Autónomos, someterse a un examen para la detección de drogas de abuso, misma obligación que se encuentra plasmada en la fracción XIX del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por ende, al incumplir con esta obligación puede ser sujeto de responsabilidad administrativa.

Por ello, esta Contraloría Interna ha fijado las bases para la aplicación de un examen de detección de drogas, plasmando los pasos en el presente procedimiento, con el objeto de acatar efectivamente por parte del Poder Legislativo con la obligación antes descrita, con el interés de que no se incurra por parte de los servidores públicos en la omisión de cumplir en tiempo y forma.

MARCO LEGAL

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

ARTÍCULO 91.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados; y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de



cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Gobernador del Estado durante el tiempo de su encargo solo podrá ser acusado por delitos graves del orden común.

ARTÍCULO 92.- El Congreso del Estado, dentro de los ámbitos de su competencia, expedirá la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I.- ...

III.- Se aplicarán las sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y circunstancias en las que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos cuya procedencia no pudiesen justificar.



La Ley penal sancionará con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado respecto de las conductas a las que se refiere el presente Artículo.

La resolución emitida por el Congreso estará investida de soberanía, por lo que será definitiva e inatacable.

IV.- Se establecerá la obligación de los servidores públicos de elección popular, así como de los que desempeñen empleo, cargo o comisión de primer nivel en los Poderes del Estado, Ayuntamientos y los órganos autónomos, de someterse anualmente a examen para la detección de drogas de abuso.

• **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- ...

III.- Servidores Públicos de Primer Nivel:

1.- ...

3.- En el Poder Legislativo:

a).- Los Diputados; y

b).- Los titulares de los órganos de apoyo parlamentario y administrativo.

ARTÍCULO 46.- Todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los



principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen.

I.-...

XIX.- Tratándose de los servidores públicos señalados en la fracción III del artículo 4 de la presente ley, someterse a más tardar el 31 de marzo de cada año, a examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y disposiciones reglamentarias

OBJETIVOS

Los objetivos son:

1. Contribuir a través del diseño de normas claras al buen desempeño y comprensión de los procedimientos que orienten y faciliten la toma de muestras a los servidores públicos del Poder Legislativo para la detección del uso o abuso de drogas.
2. Establecer un procedimiento que oriente y facilite la aplicación del examen médico, denominado antidoping.
3. Contar con los mecanismos de control necesarios que garanticen la transparencia y eficiencia para que el servidor público se realice el examen, así como el manejo de los resultados del mismo para la detección del uso o abuso de drogas, asegurando confiabilidad y certeza.



4. Definir en forma específica cada uno de los pasos a seguir para la toma de muestras, de forma tal que se respeten las mínimas garantías y la integridad de los servidores públicos.

5. Garantizar la secrecía de los resultados que arroje el examen médico, así como aplicar la responsabilidad administrativa a aquellos que dieran positivo a cualquier sustancia prohibida en el resultado del examen, tal y como lo establece la Ley aplicable.

POLÍTICAS DE OPERACIÓN GENERALES

1. El Poder Legislativo celebrará convenio con la institución médica privada que considere conveniente o con un laboratorio o empresa especializada que ofrezca los servicios profesionales que garanticen confiabilidad y certeza en la detección de drogas. Para los efectos de la presente, se entiende por drogas o sustancias ilícitas, aquellas contenidas como tales en la Ley General de Salud en su Título Décimo Segundo.

a) Los costos para la realización de la toma de muestras y los análisis de las mismas serán cubiertos por la partida presupuestal que el Poder Legislativo haya designado.

2. Para llevar a cabo la muestra se requerirá del siguiente material:

a) Recipientes estériles para la toma de muestras.

b) Hojas de control para la identificación del Servidor Público (Formato No. 2).

c) Bolsas de plástico para guardar el recipiente que contiene la muestra, en caso necesario.



d) Agua potable para beber en cantidades suficientes y vasos desechables.

e). Actas Administrativas, solo en caso necesario, así también se levantarán actas administrativas en los caso no previstos, siempre y cuando el Contralor Interno lo estime necesario.

3. Para la toma de muestras será necesaria la participación del siguiente personal:

a) Servidores Públicos - Está formado por los sujetos obligados a cumplir con esta disposición, siendo estos los que establece el artículo 4, fracción III, numeral 3, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

b) Personal de la Institución médica privada o laboratorio. - Éste será el encargado de realizar la toma de muestras del Servidor Público.

c) Químico Farmacobiólogo o profesional especializado en la materia. - Es la persona designada por la institución médica privada o laboratorio, responsable de presenciar el proceso de toma de muestras de orina y de practicar los exámenes para la detección del consumo de drogas, quien en su momento manifestará y demostrará estar autorizado por autoridad competente para este tipo de análisis.

d) Personal de la Contraloría Interna: El personal del Órgano de Control que será el encargado de programar y supervisar directamente la correcta toma de muestras, vigilando en todo momento el debido manejo del contenido de las muestras y será la encargada de realizar las funciones siguientes:

- Corroborar que el servidor público se encuentre en la lista de personas a las que se les aplicará el examen.



- Verificar que la muestra no sea alterada por alguna de las personas presentes en la toma de muestras.
4. Se deberá mantener la mayor discreción posible, informando de los resultados del examen médico únicamente al Contralor Interno mediante sobre cerrado.
 5. El personal que haga uso de los diversos formatos deberá de abstenerse de hacer tachaduras o enmendaduras en los mismos, utilizando otro formato cuando así se requiera.

DE LA NOTIFICACIÓN DE LA TOMA DE MUESTRAS

1. El Contralor Interno, mediante oficio notificará con mínimo 24 horas de anticipación, por escrito al servidor público, el día y hora que tendrá que presentarse en la institución médica privada, misma que llevará a cabo la toma de muestra de orina para su análisis.
2. La realización del examen de detección de drogas de abuso, se llevará a cabo durante el mes de marzo del presente año.

DE LA TOMA DE MUESTRAS

1. Se citará a todos los servidores públicos obligados, haciéndoles de su conocimiento el lugar y hora en donde deberán presentarse, así también el motivo de dicha citación.
2. Se citará, en el caso de los Diputados, por fracción parlamentaria, en el lugar y hora señalados para la toma de muestra. En el caso de los titulares de los Órganos de Apoyo Parlamentario y Administrativo, se citará en conjunto para que comparezcan el día y hora que para tal efecto se señale.
3. Concentrar a los servidores públicos que participarán, por lo menos treinta minutos antes de la realización del mismo,



donde se les informará los objetivos y pasos a seguir para la debida realización del procedimiento de Antidoping.

4. Se deberán mantener cerradas las llaves de paso de los sanitarios para evitar el que se intente viciar el contenido de la muestra, y solo por autorización del encargado de supervisión de la Contraloría Interna, se abrirán para evacuar el contenido del sanitario en el caso de toma de muestras de orina a mujeres, cuando se trate de mingitorios, no será necesario abrir las llaves de paso.

5. En todos los casos, el personal que esté presente durante la toma de la muestra para vigilar que no se vicie el contenido, deberá de ser del mismo sexo que el servidor público.

6. El servidor público tomará el recipiente en el cual depositará la muestra de orina y deberá estar presente durante todo el proceso del análisis de su muestra, a fin de darle la certeza que la muestra no sea alterada, así mismo, asentará su nombre en la etiqueta y número de control.

7. Durante la toma de muestras deberá estar presente un químico farmacobiólogo o personal especializado en la materia responsable del laboratorio contratado por el Poder Legislativo para tales efectos, así como el representante de la Contraloría Interna del Congreso del Estado.

8. Los servidores públicos a quienes se les practica el examen para la detección del uso o abuso de drogas, deberán proporcionar una muestra de orina, misma que se someterá a los análisis respectivos para detectar el posible consumo de drogas y sustancias ilícitas.

9. En el caso que el servidor público obligado, no cubra con el mínimo establecido de muestra de orina en los recipientes, el



personal de la Contraloría Interna conducirá al servidor público para que ingiera líquidos y pueda repetir la toma de muestra.

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO TRATAMIENTO MÉDICO O QUE SE HAYA APLICADO ALGÚN MEDICAMENTO.

1. Cuando el servidor público se encuentre bajo tratamiento médico, deberá informarlo previo a la toma de la muestra, proporcionando todos los datos necesarios para comprobar la veracidad de su información (formato No.3), así como también deberá de presentar la siguiente documentación:

a) Receta médica original autorizada por el médico que haya recetado los medicamentos, incluyendo su número de cédula profesional y autorización de la Secretaria de Salud, para prescribir sustancias controlados.

b) En el caso de que no cuente con la receta, deberá de proporcionar copia de su expediente clínico.

2. Cuando el servidor público se haya aplicado algún medicamento sin receta médica, deberá informarle previo a la toma de muestra y proporcionará los datos necesarios suscribiendo al efecto el formato No. 4.

DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS

1. El Contralor Interno, una vez recibidos todos los resultados de los exámenes aplicados a los servidores públicos obligados, dará parte, vía oficio a la Junta de Coordinación Política, manifestando el total de las pruebas practicadas y el resultado de cada una de ellas, conservando el resguardo y custodia de los resultados.



2. En caso de que algún servidor público resulte positivo en el examen de detección de drogas, será sujeto al procedimiento de responsabilidad administrativa, en atención al artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

3. En relación al resultado del examen practicado al titular de la Contraloría Interna, éste será enviado, en sobre cerrado, al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, para que a su vez lo remita para su valoración al Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado.

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE EXAMEN DE DETECCIÓN DE DROGAS DE ABUSO

I. SERVIDOR PÚBLICO

Proporcionará la muestra para la detección del uso o abuso de drogas, previo citatorio para tal efecto, identificándose plenamente con cualquier identificación oficial con fotografía, hecho lo anterior, informará al médico si se ha hecho uso de algún medicamento, ya sea por prescripción médica o no, suscribiendo los formatos No. 3 y No. 4, según sea el caso.

Durante el tiempo que permanezca en el área de pruebas, ingestará el agua necesaria, depositando la muestra de orina en un recipiente proporcionando mismo que seleccionará en los términos y condiciones establecidos en el presente procedimiento, el cual deberá cerrar, debiendo colocar una etiqueta y asentar el nombre y número que se le asigne y lo entregará al profesionista responsable.

II. SERVICIOS MÉDICOS

a) Médico:



Preguntará al servidor público si se ha aplicado algún medicamento antes de la toma de muestra y recabara del servidor público los datos necesarios del Formato No. 3 o No. 4. Posteriormente Indicará al servidor público que seleccione un recipiente cerrado y asiente en la etiqueta el nombre y número que le asigne la Contraloría Interna, supervisando que este último sea quien lo abra.

Recibirá el recipiente cerrado que contenga la muestra de orina por parte del servidor público.

III. LABORATORIO ESPECIALIZADO

a) Químico Farmacobiólogo o personal especializado en la materia:

Es la persona responsable de presenciar en su totalidad el proceso de toma de muestras de orina y de practicar los exámenes para la detección del consumo de drogas y sustancias ilícitas.

En caso que el servidor público manifestara que se encuentre bajo algún tratamiento por el cual fue medicado por instrucciones medica profesional o los ingesto, sin recomendación médica, recibirá el Formato No. 3 o No. 4, la receta médica o expediente clínico y los resultados del análisis para valorar dicha información.

Una vez tomada la muestra, se procederá a practicar el análisis respectivo de la misma, quien se abstendrá de interferir u obstruir la labor del médico, pudiendo formular las observaciones u objeciones que consideren técnicamente como inapropiadas o dudosas.

Elaborado el estudio correspondiente, el laboratorio responsable enviará la notificación de los resultados obtenidos



sobre el análisis de las muestras al titular de la Contraloría Interna.

IV. CONTRALORIA INTERNA

a) Contralor Interno:

Es el responsable de citar a los servidores públicos obligados a practicarse el examen de detención de drogas.

Estará en espera de recibir los resultados del análisis de la muestra por parte del químico farmacéutico biólogo.

b) Personal de la Contraloría Interna:

Solicitará a los servidores públicos obligados a practicarse el examen identificación oficial con fotografía, constatando que sea efectivamente la persona que se mencione en la lista de servidores públicos obligados. Procede a marcar el nombre en la lista. Le indicará que pase con el médico; acompañando al servidor público al área de pruebas.

Supervisará que el servidor público que está realizando la prueba no altere de manera alguna, ni se vicie de alguna manera el contenido de las muestras, y que en ningún momento permanezcan dos o más personas durante la toma de la muestra.

Así también, será el encargado de que los servidores públicos presentes se conduzcan con respeto y de manera ordenada. En el caso de que un servidor público se niegue a proporcionar las muestras de orina, le requerirá a su cumplimiento fundado y motivando el acto, si aun así se niega se deberá hacer constar mediante acta, anotando claramente hora, fecha, lugar y nombre del servidor público. Se solicitará la firma del servidor Público, si éste se negara a firmar,



bastará con la firma del Contralor Interno y de dos testigos para que surta los efectos legales a que hubiere lugar.

C U M P L A S E . -

Consecuentemente publíquese el presente acuerdo en el portal de internet del Congreso del Estado en el apartado de la Contraloría Interna y en la Gaceta Parlamentaria de este Poder Legislativo. Así lo acordó y firma el C. Contralor Interno del Congreso del Estado de Baja California **MTRO. JAIME VARGAS FLORES**, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

RUBRICA

